

La obra lleva un prólogo del Catedrático de Derecho Internacional don José Yanguas Messia.

Gabriel GARCIA CANTERO
*Doctor en Derecho. Juez Comarcal.
 Alumno de la Escuela Judicial.*

«LAS CAUSAS MATRIMONIALES». (Trabajos de la cuarta Semana de Derecho Canónico celebrada en el Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat.) Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto «San Raimundo de Peñafort». Salamanca, 1953; 570 páginas.

El esfuerzo aunado de un grupo de ilustres canonistas, religiosos, eclesiásticos y seculares, en el seno del Instituto San Raimundo de Peñafort del C. S. de I. C., ha logrado levantar en pocos años el nivel de los estudios de Derecho Canónico en España a un grado elevado del que son exponentes una revista periódica (1) y las Semanas anuales que con creciente éxito vienen celebrándose con la participación también de doctos canonistas extranjeros. Ahora que la institución matrimonial se ha puesto de actualidad con la firma del reciente Concordato con la Santa Sede, no parece inoportuno hacer la reseña del volumen que contiene los trabajos presentados a la IV de dichas Semanas en torno al interesante tema de las «Causas Matrimoniales», en el que confluyen por igual la atención del civilista y del cultivador del Derecho Canónico; tema en el que —como acertadamente se dice en el prólogo— están interesados también los valores más fundamentales de la sociedad de nuestro tiempo.

La obra que reseñamos no constituye «un Tratado de Derecho Matrimonial sustantivo», sino que está enfocada preferentemente desde un punto de vista procesal, aludiendo particularmente a la jurisprudencia del Tribunal de la Rota. De aquí deriva su indiscutible utilidad práctica y orientadora, pues no siempre es posible encontrar, en esta materia, una bibliografía adecuada.

De los veintidos trabajos que se contienen, no todos presentan el mismo interés; unos son exclusivamente de índole procesal, como el del M. I. señor don Antonio Ariño Alafont, sobre la «Naturaleza y características de las causas matrimoniales» (del que, no obstante, deben citarse: la relación de fuentes legislativas y los grados de apelación de las causas matrimoniales de nulidad), el del M. I. Sr. D. Antonio Albares sobre «Organos competentes jurisdiccionales» (del que merecen citarse sus indicaciones acerca de la competencia de la Iglesia católica en la regulación de los matrimonios mixtos —punto del que se ocupa el Concordato— y la fundamentación de la competencia del estado en el matrimonio de los no bautizados), el del Ilmo. Sr. D. Claudio Pérez de Heredia y Mutiloa, Fiscal del Tribunal de la Rota Española, «El Fiscal en las causas matrimoniales».

(1) Nos referimos a la «Revista Española de Derecho Canónico», trimestral, y que va por el octavo año de publicación.

el del Ilmo. Sr. D. León del Amo y Pachón, Defensor del Vínculo en el mismo Tribunal, que estudia igualmente «El defensor del Vínculo en las causas matrimoniales», el del abogado rotal romano Ilmo. Sr. D. Fernando Della Rocca, acerca de «L'introduzione della causa di nullità del matrimonio» (interesantísimo por otra partes, pues se ocupa de la demanda y de la contestación en las causas de nulidad), el del Decano de la Facultad salmanticense de Derecho Canónico M. R. P. Marcelino Cabrerós de Anta, que estudia «La intervención de tercero en las causas matrimoniales», el del Excmo. Sr. D. Lorenzo Miguelez, Decano de la Rota española, sobre «La restitutio in integrum y la revisión de las causas matrimoniales» (que constiuye un retoque del publicado por su autor en la REDC, 1949, páginas 359-382). Algún otro, como el de Lefebvre, y el de Denis, catedráticos ambos de la Facultad de Derecho Canónico de París, tocan aspectos muy particulares y concretos que apenas si tienen interés general. De los demás daremos una sucinta indicación en las líneas que siguen.

TIBAU, Narciso: «Nulidad del matrimonio por ignorancia de la sustancia del mismo», págs. 187 a 201.

Al matrimonio hay que llegar con conocimiento del mismo, pues de otro modo difícilmente puede decirse que se ha otorgado el consentimiento para contraerlo (*nihil volitum quin praecognitum*); esta enseñanza, este «*maturius iudicium*» es proporcionado al hombre en gran parte de una manera espontánea (por el instinto sexual, la vida misma, la educación), por ello el canon 1082 dice que después de la pubertad se presume que todos conocen que el matrimonio es una sociedad permanente entre varón y mujer para procrear hijos. Pero esta presunción admite prueba en contrario. La práctica demuestra que el mayor número de estos casos se presentan en sujetos con alguna anormalidad, pero no cabe excluir tampoco a personas normales con una educación deficiente. El autor da algunas normas para valorar las pruebas en esta clase de juicios (confesión —que no es de suyo apta para constituir prueba contra la validez del matrimonio—; testifical —útil, pero peligrosa—; documental y pericial). La mayor dificultad que presentan estas causas estriba en la interpretación del canon 1.082, párrafo primero, en relación con el 1.081, párrafo segundo. La mayoría de los autores está a favor de la opinión que niega a la cópula conocida y querida su condición de elemento esencial para el consentimiento matrimonial; otros entienden —y a ellos se adhiere el autor— que la cópula en el sentido de unión carnal sexual de los cónyuges pertenece a la esencia del consentimiento, y ha de ser también conocida explícitamente para que contraigan válidamente. La Sagrada Rota sigue, hasta ahora, la primera orientación. Como conclusiones prácticas y a fin de evitar en el futuro la incoación de causas de nulidad matrimonial por ignorancia de la sustancia, sugiere el autor que en el expediente matrimonial se introduzca alguna pregunta explícita sobre la sustancia del mismo.